INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los dos días (2) del mes de octubre de dos mil veinte (2020) al Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió demanda ejecutiva la cual se radicó bajo el No. 255924089001 **202000026** 00 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A demandados INDALECIO BUSTOS LAVERDE y HUGO ISAAC CASTILLO ROZO, PARA CALIFICAR. Sírvase proveer.

ANA ELIA HERRERA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS en condición de apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra INDALECIO BUSTOS LAVERDE y HUGO ISAAC CASTILLO ROZO.

Una vez revisados los hechos y las pretensiones de la demanda se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. En el poder otorgado por la apoderada general del Banco Agrario de Colombia a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, no se dio aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 Decreto 806 del 4 de junio de 2020, pues no se anota la dirección electrónica de la apoderada especial, siendo un requisito indispensable y necesario para la presentación de la acción.

Visto lo considerado y como quiera que la demanda debe ser corregida conforme lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., el *Juzgado Promiscuo Municipal de Quebradanegra*,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERCE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda por las razones anotadas en las consideraciones y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días de que

trata el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que sea subsanada la irregularidad descrita, so pena de rechazo.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43602da8a83705ecf6c5bfc208e4e4bbe8d25e4d23e328bf33b9cd16384b91d3
Documento generado en 07/10/2020 04:43:23 p.m.